

su cargo, y de las distancias que los separan entre sí y de la cabecera, tanto como de los medios de comunicación, podrá, de una manera adecuada al caso, designar los lugares poblados que han de formar cada sección, componiéndola de dos ó más de ellos ó de uno solo, según conviniere á la más fácil y expedita ejecución de los trabajos concernientes á la distribución oportuna de boletas y cédulas, empadronamiento de casas y de habitantes y recolección posterior de esos mismos documentos.

La experiencia adquirida en el levantamiento de los censos de 1891 y 1895, que se verificaron en el Estado conforme á instrucciones si no del todo iguales si muy semejantes á las que próximamente se circularán para el Censo del presente año, facilitará á Ud. el desarrollo de un plan de división que responda á las condiciones de rapidez y exactitud que son indispensables en trabajos que, como los de que se trata, se han de ejecutar en un mismo día y á una misma hora en todos los ámbitos de la República.

Una vez terminada la división territorial de esa Municipalidad, por secciones numeradas progresivamente, y cerciorado Ud. de que ella es la más apropiada al efecto, así como de que comprende desde la ciudad ó villa, sus barrios, las congregaciones, haciendas y demás lugares antes mencionados, hasta la más humilde y apartada choza, formará esa Autoridad un cuadro en el que consigne el resultado de la división, expresando en cuántas secciones ha sido dividida la Municipalidad, cuáles de ellas corresponden á la ciudad ó villa, y los nombres y categoría de los lugares foráneos que compongan cada una, específicamente, de las demás secciones.

Ese cuadro, cuyo conocimiento es de la más alta importancia para esta Secretaría, así para la distribución de las boletas, cédulas y carpetas, como para la concentración ulterior de los datos que arroje el Censo, recomiendo á Ud. quede formado y remitido á esta propia Secretaría en la primera quincena del mes de Abril próximo, á más tardar, dejando un ejemplar de él para el archivo de ese Juzgado y sirviéndose, entre tanto, acusar recibo de la presente.

Al decirlo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador, le encarezco su acostumbrado celo y eficacia en la ejecución de los trabajos á que me he referido.

Libertad y Constitución. Monterrey, 17 de Marzo de 1900.—*Ramón G. Chàvarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 241.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.

Adjuntos remito á Ud., por acuerdo del Sr. Gobernador, dos ejemplares de la Ley de Estadística de 26 de Mayo de 1882 y su Reglamento expedido el 1º de Enero último, vigentes en la República.

Sírvase Ud. acusar el correspondiente recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 25 de Abril de 1900.—*Ramón G. Chàvarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 242.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular número 28.

La Secretaría de Fomento, en nota número 981 de 22 de Enero último, dice al Gobierno del Estado lo que sigue:

“El Gobierno del Estado de Durango pidió á esta Secretaría que la correspon-

dencia relativa al Censo que tiene que verificarse el 28 de Octubre del presente año, fuera admitida franca de porte en las oficinas de correos; y habiéndose consultado á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, esa Secretaría ha tenido á bien resolver lo siguiente:

“Impuesta la Secretaría de mi cargo del atento oficio de Ud. número 883, girado por la Dirección General de Estadística, en 28 de Diciembre último, en el que se sirve comunicar, para su resolución, la consulta hecha por el Gobierno del Estado de Durango, respecto á la circulación libre de porte de la correspondencia que se cambie entre dicha Secretaría y el Gobierno de aquel Estado, y la que sostengan entre sí las autoridades de éste, con motivo del Censo General de habitantes que habrá de verificarse el mes de Octubre del corriente año; tengo la honra de manifestar á Ud. en respuesta, que la consulta ha sido acordada favorablemente por el Presidente de la República y la concesión otorgada se hace extensiva á la correspondencia procedente de todas las entidades de la Federación.—Esta propia Secretaría ha comunicado á la Administración General de Correos dicho acuerdo, y le ha prevenido expida circular al efecto á las oficinas del ramo.—En tal concepto esa correspondencia se transmitirá libre de porte; pero deberá circular en pliegos abiertos para que las propias oficinas postales puedan examinar el contenido, cuando sospechen que no se refiere al Censo. En tal caso no se dará curso á las piezas.—El depósito de la correspondencia deberá verificarse con arreglo á lo dispuesto por los artículos 174 y 175 del Reglamento del Código Postal vigente, que previenen se marquen las correspondencias que gozan de la libre francatura con el sello de las oficinas ó empleados remitentes, ó se anote sobre ellas su carácter: el sello ó la anotación deberá ponerse en el lado izquierdo inferior de la dirección; y se acompañen de una factura que por clases, exprese el número de piezas. Esta factura irá suscrita por el jefe de la oficina respectiva, ó por el comisionado especial, según el caso.”

Lo que tengo la honra de transcribir á Ud. para su conocimiento, y á fin de que se sirva librar sus órdenes, para que la correspondencia referente al Censo se entregue en las oficinas del correo, conforme á las indicaciones que se hacen en el oficio inserto para evitar el gasto de la francatura.

Reitero á Ud. mi atenta consideración.”

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo transcribo á Ud. para su inteligencia, recomendándole que la correspondencia que despache ese Juzgado relativa al próximo Censo, sea depositada en la Oficina de Correos con las formalidades prevenidas, expresando su carácter especial por medio de las palabras “*Servicio del Censo*” escritas en el sobre ó envoltura exterior, á fin de que aprovechando la franquicia concedida según la nota inserta, pueda circular aquella libre de porte.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 12 de Mayo de 1900.—*Ramón G. Chàvarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 243.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular número 30.

De conformidad con las instrucciones que para la ejecución del Censo General de la República que ha de llevarse á cabo el 28 de Octubre próximo, expidió la Secretaría de Fomento, en las que recomienda se organice en cada Municipalidad una Junta Local que dependiendo de la Central que presidirá en esta Ciudad el Sr. Gobernador, tenga por objeto dirigir y vigilar los trabajos de dicho Censo en la misma Municipalidad, el propio Sr. Primer Magistrado se ha servido acordar recomiendo á Ud. como lo hago, proceda desde luego á expedir los nombramientos respectivos á favor de las personas que han de integrar la Junta Local de esa, que se formará del

Presidente del Ayuntamiento que ha de presidir sus sesiones, del Regidor 1º, del Recaudador de Rentas del Estado, de un vecino caracterizado á juicio de Ud. y del Juez de Letras donde lo hubiere; á diferencia de la Junta Local de la Municipalidad de Monterrey, en la que, el lugar del Recaudador de Rentas lo ocupará el Tesorero Municipal, y en vez de uno serán tres los vecinos caracterizados que formen parte de la mencionada Junta, sin pertenecer á ella ninguno de los Jueces de Letras.

Una vez aceptados los nombramientos, se procederá á instalar la Junta, á la que se le dará cuenta de los trabajos relativos hasta la fecha ejecutados; hecho todo lo cual se servirá Ud. avisarlo á esta Secretaría, é imponerla de los nombres y categoría de las personas que formen aquella Junta.

De modo especial recomiendo á Ud. acuse recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Mayo de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Anexo número 244.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª.—Estadística.—Circular número 31.

A fin de que todos los habitantes del Estado se instruyan en los deberes que al levantarse el próximo Censo les conciernen, y tengan completo conocimiento de lo que significa ese trabajo, se ha servido acordar el Sr. Gobernador se expidan las instrucciones de que remito á Ud. por separado y en . . . bultos . . . ejemplares, recomendándole los mande repartir desde luego entre los habitantes de toda la Municipalidad de su cargo, de manera que toque uno á cada jefe de familia ó de morada colectiva.

Sírvase Ud. acusar el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 22 de Mayo de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 245.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Sección de Estadística.—Censo de 1900.—Instrucciones para los habitantes.

Por decreto de 30 de Enero de 1899, se ha servido disponer el Sr. Presidente de la República, que el día 28 de Octubre próximo se levante el segundo CENSO GENERAL de habitantes de la misma, y, por consiguiente, en tal fecha se hará el recuento de los del Estado de Nuevo León.

El Sr. Gobernador, deseoso de secundar de manera eficaz la acción del Gobierno Supremo de la Nación, no quiere limitarse á dictar todas las disposiciones relativas á los trabajos preparatorios, muchos de los cuales están ya ejecutados, sino que por la presente manifestación y por mi conducto, hace un llamamiento á todos los habitantes del Estado, especialmente á los Jefes de familia, á fin de que, penetrándose de la utilidad que resulta á los intereses generales, de saber cuál es la población de todo el territorio nuevoleonés, la de cada una de sus ciudades y villas, pueblos, haciendas, ranchos, fábricas, minas y en general, la de cada lugar poblado, la edad, la religión, la ocupación, etc., de sus moradores, se presten, unos á desempeñar con buena voluntad los cargos que se les encomienden, ya como Jefes de Sección ó de manzana, Inspectores ó Empadronadores, y otros, los Jefes de familia, los de colec-

tividades que dependan de ellos y los independientes, á dar con exactitud los datos personales que les fueren pedidos á su debido tiempo por los Empadronadores.

El Censo de habitantes es sin duda alguna el principal y más importante ramo de los que comprende la Estadística de un pueblo, puesto que es la base de donde se parte hácia el conocimiento de los elementos con que éste cuenta, para ser aprovechados, casi siempre, en beneficio de sus moradores.

La combinación de los datos personales de los habitantes, con los demás de la Estadística, esto es, con los de la agricultura, la ganadería, la minería, las diversas industrias manufactureras, la propiedad, el comercio, la instrucción en general, las contribuciones fiscales, el importe de los salarios ó jornales, la alta y baja de la población, la salubridad, y tantos otros muchos, que se publican por el Gobierno del Estado así como por el de la Federación, dan á conocer á los hombres de ciencia y á los capitalistas de empresa, la verdadera condición de los pueblos; á los unos para hacer deducciones y conclusiones científicas y fijar puntos históricos, y á los otros, para elegir los lugares más adecuados en donde implantar, desarrollar y ramificar sus elementos, ya comerciales, ya industriales, ya manufactureros, contribuyendo así al progreso y engrandecimiento material y consecutivamente intelectual del lugar por ellos elegido.

La Estadística de un año, comparada con la de distinta época, manifestará claramente si el pueblo á que se refiere adelanta ó retrograda y en qué grado.

Pero es preciso que los datos sean exactos para que respondan á su objeto, y esa exactitud debe radicar principalmente en la base de las operaciones, que, como queda dicho, es el Censo.

Para la formación de la Estadística en todos sus ramos, excepto en lo relativo al Censo, bastará recoger los datos respectivos de las oficinas públicas y tal vez de algunas particulares. Los del Censo hay que pedirlos á cada uno de los habitantes.

Un Censo bien levantado, por lo que se ha dicho, es una obra de la civilización, y el que contribuye á realizarla cumple con un deber patriótico.

El Sr. Gobernador, justo apreciador de las cualidades de los moradores de Nuevo-León, confía en que esta vez, como en otras, sabrán prestarse y dar una nueva prueba de su civismo, cooperando, en la parte que á cada uno le toque, á la obra de que se trata, tanto más grande, tanto más interesante y significativa, cuanto que ella no se referirá solamente al Estado de Nuevo-León, ni se circunscribirá á la República Mexicana, sino que se ejecutará á la vez en todas las naciones civilizadas del mundo.

El empadronamiento empezará por las casas, verificándose del 5 al 10 del próximo Octubre, para continuar, en 28 del mismo, en lo relativo á los habitantes.

Para ambos trabajos se nombrarán en su oportunidad los agentes necesarios, los cuales serán: *Jefes de Sección*, nombrados por la Autoridad Política respectiva, y tendrán á su cargo cada uno, una de las más grandes porciones en que ha sido dividida la Municipalidad: *Inspectores*, que en su mayor parte serán los Jueces Auxiliares, nombrados por la misma Autoridad, y que ayudarán en sus trabajos á los Jefes de Sección: *Jefes de Manzana*, que serán nombrados por los de Sección, de quienes dependerán, y tendrán á su cargo cada uno una manzana de las que contenga la sección á que pertenezcan, y *Empadronadores*, nombrados por los Jefes de Manzana, con el encargo de recoger los datos de las casas y de los habitantes, que se anotarán por el jefe de familia en la *Cédula* que al efecto recibirá por duplicado, ó por el mismo Empadronador si aquel no supiere escribir.

Por demás es decir que las labores más importantes, porque de ellas depende obtener un buen resultado, son las encomendadas á los Empadronadores, por lo que estos cargos recaerán en vecinos de los más ilustrados de cada acera.

Los datos personales que se han de consignar en la *Cédula*, son los siguientes: nombre y apellido de los habitantes de cada casa, empezando por el Jefe de la familia, luego la esposa, los hijos por orden de edades, de mayor á menor, los parientes, los dependientes, los criados ó sirvientes y las personas que estén de paso; el sexo de cada una; la edad; el Estado de la República, Distrito Federal ó Territorios